

	REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	Código: DI-RG-200-13-01
		Revisión: D
		Página: 1 de 9

Con fundamento en el artículo 9º, fracción VII del Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial; el artículo 22 y fracción V del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la fracción V del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, los artículos 24 y 60 de la Ley General de Educación, y;

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus objetivos académicos, el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), tiene atribuciones suficientes para formular los reglamentos necesarios y conducentes que normen las modalidades de titulación en los plazos o ciclos que señalen los Planes y Programas de estudio vigentes.

Que se hace necesario institucionalmente contar con un reglamento que regule los requisitos y procedimientos que deben cumplir el estudiantado de Educación Media Superior y Superior para obtener el título en las carreras que se imparten en el CETI.

Que el CETI reconoce que la titulación es un factor que contribuye a la inserción laboral de las y los egresados en mejores condiciones de empleo y en ocupaciones contractuales más estables; por ello es que el presente Reglamento busca eficientar este último proceso, articular los esfuerzos de todos los actores que intervienen y promover entre el estudiantado la titulación; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Capítulo I Lineamientos generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos de la titulación para que la población de egresados de Educación Media Superior y Superior obtenga el título de Tecnólogo o Licenciado en Ingeniería, según corresponda.

Artículo 2. El objetivo de la titulación es que el CETI acredite ante la sociedad las competencias profesionales que la persona que egresa ha desarrollado durante su formación académica, para contribuir profesionalmente al desarrollo de la sociedad e identificar y resolver problemas de su área de formación con criterios profesionales, éticos y de sustentabilidad.

Artículo 3. Las personas que egresan podrán optar por la modalidad de titulación que más les favorezca para obtener su título de acuerdo a los requisitos establecidos en este Reglamento y el plan de estudios cursado.

Artículo 4. La población de egresados de planes de estudios no vigentes; es decir, que ha tenido actualizaciones o en su defecto, ya no se imparte en la institución; se le direccionará por parte de la Dirección Académica a la coordinación correspondiente, con base en los registros de la carrera ante la Dirección General de Profesiones y el plan de estudios cursado y, en su caso, cumplir con los requisitos de la modalidad que se le autorice.

	REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	Código: DI-RG-200-13-01
		Revisión: D
		Página: 2 de 9

Capítulo II Requisitos generales para la titulación

Artículo 5. La titulación consiste en el otorgamiento del título profesional a quienes hayan cubierto con el plan de estudios correspondiente, así como con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el Certificado de Terminación de Estudios;
- II. Presentar la Constancia de Servicio Social;
- III. Cumplir los requisitos que emita la Dirección General de Profesiones u otras instancias de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Presentar los recibos de pago por los conceptos de Titulación;
- V. Cubrir los requisitos particulares de las modalidades de titulación establecidas en este Reglamento y de las Guías de estilo (DI-VA-200-22-01 y DI-VA-200-22-02) de los documentos de titulación para las carreras de Educación Media Superior y Superior.

Capítulo III De las modalidades de titulación

Artículo 6. El desarrollo o cumplimiento de las diversas modalidades de titulación deberán cubrir los elementos académicos requeridos, propios de este proceso y se sujetarán a los requisitos metodológicos señalados en el presente Reglamento, así como en el procedimiento para la titulación y las Guías de estilo de los documentos de titulación para las carreras de Educación Media Superior y Superior.

Artículo 7. Las modalidades de titulación se clasifican en dos rubros, las que requieren examen recepcional y las que no lo requieren.

Examen recepcional: es el evento en que la persona sustentante lleva a cabo la presentación del documento resultante de la modalidad de titulación seleccionada, el cual se somete a un proceso de evaluación por parte del Jurado de Titulación y se emite un resultado mediante el Formato de Evaluación (FSGC-280-7-INS-001).

Artículo 8. Las modalidades de titulación que requieren examen recepcional conforme a los lineamientos de cada una de estas, son las siguientes:

- i. Proyecto o prototipo de aplicación al conocimiento;
- ii. Prácticas profesionales;
- iii. Proyecto de emprendimiento;
- iv. Experiencia profesional;
- v. Proyecto de investigación;
- vi. Reporte de estadías profesionales; y
- vii. Tesis profesional.

En caso de que la persona sustentante sea aprobada en su examen recepcional hará su toma de protesta al término del evento. En el caso de que la persona sustentante resulte no aprobada en el examen recepcional, podrá presentarlo nuevamente dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir del día en que presente el examen.

Artículo 9. Las modalidades de titulación que no requieren examen recepcional son la siguientes:

- i. Desempeño académico;
- ii. Promedio;
- iii. Estudios Superiores;
- iv. Estudios de Posgrado; y
- v. Examen Oficial de Conocimientos o Competencias.

	REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	Código: DI-RG-200-13-01
		Revisión: D
		Página: 3 de 9

Artículo 10. Las modalidades de titulación para Educación Media Superior en el CETI, son las siguientes:

I. Proyecto o prototipo de aplicación al conocimiento

Esta modalidad consiste en el desarrollo de un reporte documental del proyecto o prototipo que permita resolver una problemática en particular, buscando aplicar una innovación o adecuación a una tecnología, así como también parte de un proceso o producto experimental. Se realizará conforme a la Guía de estilo; además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa vigente relacionada con la titulación, deberá recibir asesoría técnica-metodológica y ser evaluado por el Jurado de Titulación de la carrera correspondiente; tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de evaluación del proyecto por parte del Jurado de Titulación.

- a. Dicho periodo podrá ser prorrogado hasta en dos ocasiones por tres meses cada una, previa justificación por escrito de la persona interesada y sujeto a la autorización de la Dirección Académica.
- b. Los casos que excedan el tiempo establecido quedarán sujetos a consideración del Comité de Titulación y la Dirección Académica, previa solicitud por escrito del egresado.
- c. El proyecto o prototipo podrá ser desarrollado de forma individual o en equipo, siendo este con un máximo de cuatro integrantes.
- d. Cuando uno o más integrantes del equipo aún tengan materias pendientes de acreditación, la aprobación del proyecto por equipo se conservará para cada integrante, siempre que al momento de la presentación del proyecto estén incluidos todos los integrantes del equipo.

II. Prácticas profesionales

Esta modalidad consiste en el desarrollo de un reporte documental que cumpla con lo establecido en la Guía de estilo, donde se evidencia la aplicación de las competencias desarrolladas durante la carrera mediante la prestación de actividades acorde a su perfil académico, en una o más empresas o instituciones para resolver un problema relativo a su área de formación, conforme al procedimiento para la prestación de prácticas profesionales (DPL-CE-PO-027). vigente. Para esta opción se tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de egreso.

III. Desempeño académico

Procede por haber obtenido un promedio general (final) de aprovechamiento igual o mayor a:

- a. Nueve punto cero (9.0) en su Certificado de Estudios Final cuando la escala de calificación sea de cero a diez (0 a 10).
- b. Noventa (90) en su Certificado de Estudios Final cuando la escala de calificación sea de cero a cien (0 a 100).
- c. No tener sanciones por haber cometido una falta tipificada como grave en el Reglamento de alumnos del CETI de EMS o ES, según corresponda

IV. Promedio

Procede cuando se cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio general (final) de aprovechamiento igual o mayor a:
 - Ocho punto cinco (8.5) en su Certificado de Estudios Final cuando la escala de calificación sea de cero a diez (0 a 10).
 - Ochenta y cinco (85) en su Certificado de Estudios Final cuando la escala de calificación sea de cero a cien (0 a 100).
- b. Haber sido regular durante toda la carrera, con un máximo de cinco materias aprobadas en exámenes extraordinarios.
- c. No tener sanciones por haber cometido una falta tipificada como grave en el Reglamento de alumnos del CETI de EMS o ES, según corresponda.

	REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	Código: DI-RG-200-13-01
		Revisión: D
		Página: 4 de 9

V. Proyecto de emprendimiento

Esta modalidad consiste en desarrollar el Reporte de un proyecto de emprendimiento a nivel de esquema de negocios, que cumpla con los requisitos de la Guía de estilo y deberá ser autorizado por el Comité de Titulación de su carrera y con visto bueno, asesoría y revisión metodológica de la Subdirección de Investigación y Extensión, además un/a asesor/a de su área de formación académica de su elección.

VI. Experiencia profesional

Esta modalidad consiste en desarrollar un reporte documental acorde a la Guía de estilo correspondiente a su nivel, que contenga la evidencia de al menos dos años en el campo laboral contabilizada a partir de su egreso, habiendo desarrollado actividades afines a su perfil de egreso; que derive en la presentación del reporte oficial emitido por el área de recursos humanos de la empresa, donde describa la aplicación de los conocimientos y habilidades desarrollados en su carrera para resolver problemas del campo laboral.

VII. Examen oficial de conocimientos o competencias

Esta modalidad consiste en entregar el original del documento que acredite la aprobación de un examen que indique la calificación global y señale el puntaje o promedio satisfactorio obtenido por la persona sustentante en cada una de las áreas y subáreas del examen, sujeto a verificación de autenticidad.

Se consideran dos tipos de exámenes de conocimientos, siendo estos:

- a. **Examen interno**, el cual es aplicado por las academias que conforman una división de carrera, en este se incluyen reactivos de las diferentes áreas de formación que llevó a lo largo de su trayectoria académica.
Para obtener el título mediante esta opción, el egresado deberá:
 - Obtener una calificación mínima aprobatoria de ochenta (80) en un examen escrito de conocimientos que la Comisión de Titulación autorice, con un mínimo de 100 reactivos y un máximo de 150, representativos del perfil de egreso de la carrera profesional cursada.
 - Se le proporcionará a la persona sustentante la guía de estudio en la que se basará su examen.
 - Se contará con un plazo de hasta un mes para su preparación académica y presentación del examen a partir de la fecha de autorización de su solicitud
 - Ajustarse a la fecha y tiempo designado para la realización del examen y a las condiciones que le indique el Comité de Titulación.
 - Si la persona sustentante no se presenta en la fecha programada o no aprueba el examen, podrá presentarlo por segunda y última ocasión en la fecha estipulada por el Comité de Titulación.
 - La población estudiantil interesada podrá presentar la solicitud para iniciar el trámite de titulación por Examen Oficial de Conocimientos o Competencias a la Comisión de Titulación a partir del último ciclo escolar.

- b. **Exámenes integradores estandarizados a nivel nacional**, el cual es aplicado por una instancia externa a la institución que evalúan los conocimientos y la información indispensable que debe mostrar un recién egresado de acuerdo a la afinidad de su carrera. Se evalúa si, al egresar cumple con el perfil mínimo de egreso mediante dicho examen.

VIII. Estudios superiores

Esta modalidad procede cuando se acreditan estudios de licenciatura (ingeniería) impartidas en instituciones oficiales o particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que tengan afinidad directa de contenido con el área de conocimiento de su carrera de tecnología en el CETI:

	REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	Código: DI-RG-200-13-01
		Revisión: D
		Página: 5 de 9

- a. Certificado parcial de al menos el **veinticinco** por ciento de los créditos, asignaturas o competencias de licenciatura; o bien
- b. Certificado parcial de al menos el **cincuenta** por ciento de los créditos, asignaturas o competencias de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado.

Artículo 11. Las modalidades de titulación para Educación Superior en el CETI, son las descritas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 10, así como también las siguientes:

I. Tesis profesional

Esta modalidad consiste en un documento que contiene el planteamiento, desarrollo y presentación de la investigación realizada de manera individual o en equipo de máximo cuatro personas, para resolver un problema relativo a su área de formación.

Para obtener el título mediante esta opción de titulación, el estudiantado o la población de egresados deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar cursando el último ciclo escolar o ser egresado.
- b. Presentar el reporte que cumpla acorde a la Guía de estilo de los documentos de titulación para las carreras de Educación Superior.
- c. Solicitar el inicio del trámite de titulación por tesis ante el Comité de Titulación en el último ciclo escolar de su carrera.
- d. Realizar la presentación y defensa del tema en el examen recepcional, mismo que será referente al contenido y alcance de la tesis. La fecha será estipulada por el Comité de Titulación.
- e. En el caso de no aprobar el examen recepcional por tesis, podrá presentarlo nuevamente dentro de los 30 días naturales siguientes y una vez que haya atendido las recomendaciones del Jurado.
- f. Tendrá una vigencia de 2 años para realizar su trámite administrativo de titulación a partir de su aprobación del examen recepcional por el Jurado de Titulación.

II. Proyecto de investigación

Esta modalidad consiste en elaborar un proyecto en cualquiera de las líneas de investigación registradas en el CETI y el cual deberá ser autorizado por la Dirección Académica que derive en el desarrollo de un reporte documental acorde a la Guía de estilo, correspondiente a las actividades del cronograma de trabajo de la investigación, revisado y asesorado por la persona responsable del proyecto de investigación registrado.

- a. La modalidad de titulación deberá contar con la validación de la Subdirección de Investigación y Extensión, además con el visto bueno del Investigador perteneciente al CETI, del proyecto registrado.
- b. Se podrá optar por esta modalidad únicamente dentro de los 6 meses posteriores al egreso.

III. Estadías profesionales

Esta modalidad consiste en desarrollar un reporte documental que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente, revisado en lo técnico-metodológico y acreditado por el Comité de Titulación, así como también los requisitos establecidos en el Reglamento para la realización de estadías profesionales (DI-RG-200-15-02) vigente, y deberá estar desarrollado acorde a la Guía de estilo. Se podrá optar por esta modalidad únicamente dentro de los 6 meses posteriores al egreso.

IV. Estudios de posgrado para licenciatura en Ingeniería

Acreditar estudios de posgrado en maestría impartidas en instituciones oficiales o particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que tengan afinidad directa de contenido con el área de conocimiento de su carrera de ingeniería, mediante el certificado parcial de al menos el **treinta** por ciento de los créditos, asignaturas o competencias de posgrado.

	REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	Código: DI-RG-200-13-01
		Revisión: D
		Página: 6 de 9

Capítulo IV Del Comité de Titulación

Artículo 12. En cada Coordinación de División de Educación Media Superior y Superior se formará un Comité de Titulación, que estará integrado por el Coordinador de la División en calidad de Presidente, de dos a seis docentes pertenecientes a la división; donde uno de ellos fungirá como secretario y el resto como vocales del comité, designados por el Presidente, con el visto bueno de la Dirección del Plantel.

Artículo 13. A excepción del Presidente, las comisiones de los integrantes tendrán una vigencia de dos años, pudiendo ser ratificados hasta en dos ocasiones; dichas comisiones serán emitidas por la Dirección del Plantel.

Artículo 14. Para ser integrante del Comité de Titulación, las y los docentes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional de licenciatura o superior;
- II. Ser docente en ejercicio activo en la institución;
- III. Tener como mínimo un año de antigüedad en la institución; y
- IV. Conocer las normas, lineamientos, procedimientos, Guías de estilo y formatos vigentes que rigen el proceso de titulación.

Artículo 15. El Comité de Titulación se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Capítulo V Del Jurado de Titulación

Artículo 16. Cuando la modalidad de titulación requiera la integración de un Jurado de Titulación, este será nombrado por el Comité de Titulación.

Artículo 17. El Jurado de Titulación tendrá la función de evaluar el reporte académico de las modalidades de titulación mencionadas en este Reglamento, así como coordinar y realizar el examen recepcional para la titulación de la persona sustentante en todas las modalidades de titulación.

Artículo 18. El jurado de titulación estará conformado por el Presidente, el Secretario y un vocal, quienes contarán con un suplente.

El Coordinador de la División fungirá como **Presidente** y uno de los otros integrantes del Comité de Titulación será designado como **Secretario**, quienes alternarán su participación. En calidad de **Vocal** podrán participar:

- I. Para las modalidades de titulación que requieren un reporte documental acorde a las Guías de estilo de documentos de titulación de carrera de Educación Media Superior y Superior; el/la asesor/a técnico, el cual será seleccionado por el/la estudiante o egresado/a y autorizados por el Comité de Titulación.
- II. Para las modalidades de Desempeño académico, por Promedio, Estudios superiores, Estudios de posgrado, Reporte de experiencia profesional y Examen oficial de conocimientos o competencias, un integrante del Comité de Titulación diferente al que funja como Secretario.

	REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	Código: DI-RG-200-13-01
		Revisión: D
		Página: 7 de 9

Capítulo VI De la asesoría en la titulación

Artículo 19. El desarrollo del reporte documental para las modalidades de Proyecto o prototipo de aplicación al conocimiento, prácticas profesionales, experiencia profesional, proyecto de emprendimiento, tesis profesional, proyecto de investigación y estadías profesionales deberán ser supervisadas y revisadas por una o dos personas asesoras para las áreas técnica y metodológica, de los cuales, al menos una de estas personas deberá ser parte del personal docente del CETI. En el caso de proyectos multidisciplinarios, se podrá contar con un/a asesor/a por carrera.

Artículo 20. La clasificación de la asesoría se basará en:

El/la asesor/a técnico/a. Persona que guía en el desarrollo de la investigación para la aplicación de los conocimientos específicos con la finalidad de desarrollar adecuadamente el proyecto, por lo que debe ser experto en el tema o área de formación que se aborda en el trabajo recepcional.

El/la asesor/a metodológico/a. Persona que guía en lo concerniente a la adopción de términos, técnicas, manejo de información y procedimientos referentes al campo de la investigación científica.

Artículo 21. El Presidente del Comité de Titulación podrán designar a los/las asesores/as técnicos/as y a los/las metodológicos/as, o bien, autorizar a los propuestos por el/la estudiante en el último año de estudios o el egresado/a, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser docente en ejercicio activo en la institución;
- II. Tener como mínimo un año de antigüedad en la institución;
- III. Tener título profesional en el nivel de estudios equivalente o superior al que vaya a asesorar;
- IV. Tener formación profesional afín al área de estudio del cual vaya a asesorar;
- V. Preferentemente, contar con experiencia en la impartición de asesoría técnica o metodológica.

Artículo 22. Las y los estudiantes y egresados/as podrán solicitar y recibir asesoría técnica-metodológica de profesionistas externos al CETI, sin que esto implique una sustitución del asesor/a designado por el Comité de Titulación o en una obligación del CETI para expedir constancias, comisiones, oficios o cualquier otro documento.

Capítulo VII Del registro y evaluación de las modalidades de titulación

Artículo 23. En el caso de las modalidades de titulación que requieren sustentar el examen recepcional mediante un reporte documental para el registro de su tema deberán entregar al Comité de Titulación el anteproyecto del mismo para su revisión y posterior autorización y el comité será el único que pueda modificar las características y el alcance previamente validado, así mismo se asignará al asesor/a técnico y metodológico.

Artículo 24. Las decisiones del jurado de titulación serán validadas con dos de los tres votos de los integrantes.

Artículo 25. Sólo tendrán derecho a presentar su examen recepcional, quienes cuenten con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y la Guía de estilo.

Artículo 26. Para dar seguimiento del proceso administrativo y la emisión del Título se deberá hacer el registro correspondiente de los elementos siguientes:

	REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	Código: DI-RG-200-13-01
		Revisión: D
		Página: 8 de 9

- i. Lugar y fecha en que se evaluó;
- ii. Nombre de los sinodales que integraron el Jurado de Titulación;
- iii. Modalidad y tema de Titulación;
- iv. Nombre del egresado;
- v. Resultado que se reportó en la modalidad de titulación, o en su caso, el promedio global obtenido;
- vi. Acta firmada por los miembros del Jurado de Titulación o en su caso, el Comité de Titulación; las cuales deberán ser validadas con la firma de la Dirección de plantel y de la Dirección Académica;
- vii. Toma de protesta de la persona sustentante;
- viii. Firma de la persona sustentante.

Artículo 27. El Presidente del comité de titulación hará entrega a la Dirección Académica del formato de evaluación, donde se indica que la persona sustentante es acreedor a la titulación del nivel correspondiente para dar inicio al trámite de la emisión del título.

Capítulo VIII

Cancelación, anulación y suspensión de trámites y procesos de titulación

Artículo 28. En caso de presentarse falta de honestidad o cumplimiento de este Reglamento, en la elaboración de un proyecto, prototipo, reporte, trámite de titulación o en la sustentación de un examen, este quedará anulado y el proceso de titulación de la persona sustentante quedará suspendido de uno a tres años según lo determine la Dirección Académica que podrá apoyarse en la opinión de la Comisión de Honor y Justicia del Plantel correspondiente.

Artículo 29. Los casos no previstos en este Reglamento, quedarán sujetos al análisis y estudio de la Dirección Académica del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Sistema de Gestión de Calidad que opera en el CETI, previa firma de autorización del Director General del Centro.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial y las demás que se opongan a este ordenamiento.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EL PRESENTE REGLAMENTO ES AUTORIZADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y VII, DEL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE ABRIL DE 1983.-----

-----C O N S T E.-----

DR. LUIS FERNANDO ORTIZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

	REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	Código: DI-RG-200-13-01
		Revisión: D
		Página: 9 de 9

Documentos reemplazados

Documento	Código
Reglamento de Titulación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial	DI-RG-200-13-01 Rev. C

Documentos asociados

Documento	Código
Procedimiento para la titulación en el centro de enseñanza técnica industrial	SGC-280-7-INS
Guía de estilo de los documentos de titulación para las carreras de Educación Media superior	DI-VA-200-22-01
Guía de estilo de los documentos de titulación para las carreras de Educación Superior	DI-VA-200-22-02

Bitácora de revisiones

Sección	Pág.	Rev.	Fecha	Descripción del cambio	Elaborado por:	Autorizado por:
Todas	Todas	A	15/04/2013	Documento nuevo	Mtro. Rubén González de la Mora Mtra. Martha Catalina Ovando Castro Ing. Juan Pablo Aviña Macías	Ing. Celso Gabriel Espinosa Corona
Art.5.II Art.6.VI Art.7. I y II	4, 5 y 6	B	19/09/2019	Actualización del Reglamento se agregó la modalidad de Titulación de Prácticas Profesionales. Se agrega la Modalidad de Titulado por Promedio. Se actualiza la redacción al artículo 7 inciso I y II.	Mtro. Roberto Patiño Ruíz Mtro. Armando Arana Valdez Lic. Vanessa Karina Azamar Olmos	Dr. Saúl Valdez Zepeda
Art.5., Art.6. y Art.7.	4, 5, 6 y 7	C	11/12/2019	Actualización del Reglamento se unificaron los artículos 5 y 7, y 6 y 8 (de la Rev B.) Se actualizó las redacciones del artículo 6, apartado a, fracción I, II, III, IV, V; del apartado b, fracción II. Se actualizó el uso de lenguaje incluyente.	Mtro. Roberto Patiño Ruíz Mtro. Armando Arana Valdez Lic. Vanessa Karina Azamar Olmos	Dr. Saúl Valdez Zepeda
Todas	Todas	D	15/09/2022	Se ordenaron los capítulos para dar secuencia a la lectura. Se agrega el capítulo de Jurado de titulación, en el cual se define como se estructura y la función que tiene durante el proceso de titulación. Se actualizan las modalidades de titulación, donde se hace referencia a las Guías de estilo de los documentos de titulación para que estos se desarrollen en función de estas. Se quita el procedimiento de titulación ya que este conforma otro documento. Se agregan los documentos asociados.	Mtra. Emma del Carmen Alvarado Ortiz. Ing. Araceli Olmos Sánchez Lic. Vanessa Karina Azamar Olmos	Dr. Luis Fernando Ortiz Hernández